

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMUN
Radicación: 2022-00086-00
Demandante PLINIO DURAN REYES
Demandado ARGENIS QUILINDO Y OTROS.

Ha venido a despacho la presente demanda DIVISORIA-VENTA DE BIEN COMÚN adelantada por PLINIO DURAN REYES, a través de apoderado judicial, DR. JAIME ANDRES CORTES BONILLA, en contra de ARGENIS QUILINDO SANDOVAL, DELFIN QUIÑONEZ, DROVALLE S.A., HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO QUILINDO y MARIA, ANA y CECILIA SANDOVAL QUILINDO, encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda, a fin de que : **1.-** -Se presentara dictamen pericial en que se indicara si el predio admitía o no división .art. 406 C.G.P. **2.-** El certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -art. 26 numeral 4 C.G.P.- **3.-** Indicara que la dirección electrónica referida en el poder corresponde a la registrada en el Registro Nacional de Abogados .-Decreto 806 de 2020 .- **4.-** Modificar las pretensiones de la demanda incluyendo a los herederos determinados, si se conocía su nombre y los herederos indeterminados de los señores ALFONSO QUILINDO Y MARIA CECILIA SANDOVAL DE QUILINDO.- **5.-** Areditar en debida forma la calidad de heredero reconocido del señor DARIO HERNAN CAJAS en relación con el causante HUMBERTO CAJAS, al igual que la legitimación del señor JESUS ESDUBAR CAMPO PRADO, conforme se indicó en providencia de fecha 23 de marzo de 2022, sin que el apoderado judicial subsanara y aportara los documentos solicitados .

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda DIVISORIA - VENTA DE BIEN COMÚN, adelantada por PLINIO DURAN REYES a través de apoderado judicial, DR. JAIME ANDRES CORTES BONILLA en contra de ARGENIS QUILINDO SANDOVAL, DELFIN QUIÑONEZ, DROVALLE S.A., HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO QUILINDO y MARIA, ANA y CECILIA SANDOVAL QUILINDO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVESE en los de su clase.

.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

